

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. e.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

Reclamado por el Juzgado de primera instancia de Frechilla Joaquin Fuente-cilla, natural de Rivaderilla y vecino del lugar de Ucio, parroquia de S. Miguel, partido judicial de Cangas de Onís en la provincia de Oviedo, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las debidas seguridades.

Burgos 9 de Marzo de 1865

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL, ENRIQUE PEREZ IBIZA.

Ignorándose quienes sean los herederos legítimos de Luis Lucena Navarro, Sargento 1.º de Caballería, y marido que fué de Rosa Petra, se lescita y em-plaza para que en el término de ocho dias se presenten en este Gobierno de provin-cia á fin de hacerles saber una comuni-cacion que les interesa.

Burgos 16 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL, ENRIQUE PEREZ IBIZA.

#### DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

##### CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me comunica con fe-cha 11 del presente mes la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion

general con fecha 12 de Febrero último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr. —La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Mi-nisterio, se ha dignado prorogar por treinta dias el plazo señalado en la Real orden de 11 de Mayo último á los Ayun-tamientos, Corporaciones y demás fun-cionarios multados por faltas en el uso de papel sellado, con arreglo á la Cédula de 12 de Mayo de 1824, y Real Decreto de 8 de Agosto de 1851, el cual fué concedido para que hicieran efectivo el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de la tercera parte de multa en que han incurrido los citados funcio-narios, á quienes les serán condonadas las dos terceras partes restantes ó el todo de ellas segun los casos previstos en la citada Real disposicion; quedando empero á salvo los derechos de tercer interesado, cuando resulte formado ex-pediente, y siendo la voluntad de S. M. que esta medida tenga el caracter de general.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspon-dientes.—Lo que traslado á V. S. á fin de que tenga á bien poner en conoci-miento de los Ayuntamientos, funciona-rios y demás localidades que hubiesen cometido faltas en el uso del papel se-llado, la Soberana resolucion de que se trata, á fin de que los comprendidos en ella, puedan utilizar la gracia que S. M. se ha dignado concederles, verifi-cando el ingreso en el Tesoro con el papel correspondiente de las cantidades que deban satisfacerle por reintegros y tercera parte de multa, á cuyo efecto este Centro directivo ha resuelto que el plazo de treinta dias concedido, comience á regir desde la fecha en que se publi-que en el Boletín oficial de esa provin-cia la preinserta Real orden con las ob-servaciones referidas, esperando que V. S. avise su recibo y de quedar en cumplirla.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 11 de Marzo 1865.—Carlos Marfori.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial en cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta soberana disposicion para conocimiento de los Ayuntamientos y demás que hubiesen cometido faltas en el uso del papel sellado.

Burgos 15 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL, ENRIQUE PEREZ IBIZA.

#### ESTADÍSTICA.

##### Movimiento de poblacion.

Sin embargo de que en lo general se reciben en la Seccion de Estadística con regular puntualidad los estados mensua-les del movimiento de poblacion ó sea de nacimientos matrimonios y defun-ciones, hay no obstante algunos distritos en que se descuida este servicio; y para evitar la falta en adelante, se hace este recuerdo á los SS. Alcaldes, advirtiéndoles que para el dia 20 de cada mes, lo mas tarde, se ha de haber dirigido á la referida Sección el estado correspondien-

te al mes anterior, encargándoles ad-viertan á los Secretarios que se les im-pondrá irremisiblemente una multa si descuidan este deber, como ya se hizo con algunos, segun el anuncio publicado en el Boletín de 12 de Febrero próximo pasado.

Burgos 15 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL, ENRIQUE PEREZ IBIZA.

#### FOMENTO.

##### CRIA CABALLAR.—PARADAS PARTICULARES.

En virtud del dictámen emitido por la Seccion de Agricultura de esta pro-vincia he acordado, que con todas las formalidades establecidas en la circular de 21 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de la misma se ve-rifique el reconocimiento de la parada de monta que para la Villa de Pancorbo tiene solicitada D. Pedro Lopez.

Burgos 7 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL, ENRIQUE PEREZ IBIZA.

#### FOMENTO.

##### CRIA CABALLAR.—PARADAS PARTICULARES.

Marcando un plazo definitivo para presentar los certificados de reconocimientos de los sementales que deben hacer el servicio en las paradas cuya autorizacion se ha solici-tado por diferentes particulares.

No habiéndose presentado todavia en la Seccion de Fomento, los certificados correspondientes de haberse practicado los reconocimientos de Sementales de Cria Caballar en los puntos que se designan á continuacion, se previene á los respectivos interesados y á los Alcaldes de los mismos, que si en el preciso término de diez dias no se hallan en estas dependencias las certificaciones expresadas, se declaran desier-tas las solicitudes que se habian dirigido para Estables paradas particulares durante la temporada del presente año.

PUNTOS.	PARTIDOS.	SOLICITANTES.
Brazacorta.....	Aranda de Duero...	D. Pedro Ayuso.
Villalvilla.....	Burgos.....	D. Hermenegildo Gomez.
Quintanaortuño.....	idem.	D. Mariano Hierro.
Castrillo de Murcia.....	Castrojeriz.....	D. Lorenzo Saiz.
Miraveche.....	Miranda de Ebro...	D. Victores Perez.
Hervosa del Valle de Valdevezana.	Sedano.....	D. Andrés Gomez.
Quincoces.....	Villarcayo.....	D. José Ortiz.
Villacian de Losa.....	idem.	D. Felipe Gomez.
Criales.....	idem.	D. José Ortiz.

Burgos 16 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL, ENRIQUE PEREZ IBIZA.

FOMENTO.

CRÍA CABALLAR.—PARADAS PARTICULARES.

Autórizando paradas particulares de Cría caballar durante la época del presente año.

En vista de los informes emitidos por la Sección de Agricultura acerca de las peticiones para establecer en esta provincia paradas particulares de monta durante la época del año actual; teniendo presente la concesión hecha en 31 de Enero último por el Excmo. Sr. General Director de la Cría caballar, para que puedan aquellas subsistir con un solo caballo padre, en vez de los dos que antes se han exigido; y en virtud de los reconocimientos que acaban de practicar los Profesores Veterinarios, con asistencia de las Autoridades delegadas al efecto por este Gobierno de provincia, para averiguar si los sementales reúnen las condiciones marcadas para el servicio, he acordado, de conformidad con el dictamen de la Sección de Fomento, autorizar la apertura de las paradas cuyos espedientes se hallan ya terminados, expidiéndose al propio tiempo las oportunas patentes en favor de los dueños de las que se expresan á continuación.

En su consecuencia los sujetos que se

relacionan, tienen la autorización correspondiente para abrir en los puntos que se marcan, sin que se permita la menor variación, las paradas que expresan y con los sementales reseñados; debiendo sujetarse á cuanto para los mismos establecimientos prescribe el Reglamento del ramo, la circular de 13 de Abril de 1849 y las disposiciones dadas además por este Gobierno en 27 de Enero anterior, insertas en el núm. 16 del Boletín oficial de la provincia.

Escuso encarecer nuevamente á los Sres. Alcaldes respectivos, donde aquellas deben existir, según lo que queda expresado, la necesidad de que vigilen el cumplimiento de las reglas establecidas sobre dicho servicio, sin permitir ni tolerar el menor abuso; esperando del celo de las Autoridades locales, que no darán lugar á que se les exija la responsabilidad por falta de exactitud y buen desempeño de sus obligaciones en el particular: debiendo comunicarse á este Gobierno inmediatamente cualquiera falta que se notare en los Establecimientos y obrando en todo caso según previenen las vigentes instrucciones.

Burgos 16 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL.  
ENRIQUE PÉREZ IBIZA.

Relación de las paradas particulares de Cría caballar que para la época del presente año se han autorizado hasta la fecha, y á cuyos dueños se han expedido también las oportunas patentes para que puedan servir al servicio sus respectivos Establecimientos con sujeción á las Instrucciones vigentes y á lo prevenido en las circulares de este Gobierno.

PUNTO de la parada.	NOMBRE del dueño.	Su clase.	RESEÑAS DE LOS SEMENTALES QUE DEBEN TENER.				Pelo etc.
			NOMBRE.	Raza.	Años.	ALZADA.	
<i>Partido de Belorado.</i>							
Belorado.....	D. Valerio Ruiz.	Caballo.. Garanon.	Español id.	12 9	7 8	1,61 1,40	Tordo empedrado. Tordo sucio.
Redecilla del Ca- mino.....	D. Benito Ruiz.	Caballo.. Garanon.	id. id.	10 8	7 11	1,59 1,45	Tordo rodado. Tordo sucio, bocibraquilabado.
Villafranca Mon- tes de Oca..	D. Miguel Ruiz.	Caballo.. Garanon.	id. id.	7 6	7 4	1,63 1,53	Negro pecaño. Tordo sucio.
Cerezo Rio Tiron	Don Bonifacio Ruiz.....	Caballo.. Garanon.	id. id.	15 8	6 6	1,58 1,56	Negro morcillo. Tordo sucio.
<i>Partido de Briviesca.</i>							
Santa María del Invierno....	D. Rafael Pascual Puerta.	Caballo.. Garanon.	Español id.	9 10	7 6	1,51 1,56	Negro pecaño. Negro morcillo.
Busto de Bureba	D. Manuel Gu- tierrez.....	Caballo.. Garanon.	id. id.	6 5	6 6	1,42 1,56	Negro pecaño. Negro morcillo.
Barrios de Bu- reba.....	D. Pedro Lopez.	Caballo.. Garanon.	id. id.	5 6	7 6	1,56 1,47	Negro morcillo. Negro pecaño.
<i>Partido de Burgos.</i>							
Quintanapalla..	D. Leon Lopez.	Caballo.. Garanon.	Español id.	10 12	7 6	1,54 1,58	Negro morcillo. Negro pecaño.
Palazuelos de la Sierra.....	D. Miguel Ruiz.	Caballo.. Garanon.	id. id.	4 7	6 6	1,38 1,44	Pardo, raya de mulo. Tordo rodado.
Rioseras.....	D. Rafael Pas- cual Puerta.	Caballo.. Garanon.	id. id.	5 11	7 6	1,56 1,42	Castaño oscuro. Negro morcillo.

Rioseras. . . . . D. Rafael Pas-  
cual Puerta. . . . .  
Gallardo. . . . .  
Arrogante. . . . .  
Peneque. . . . .

id. . . . .  
id. . . . .  
id. . . . .  
id. . . . .  
id. . . . .

5 7 5  
11 6 9  
9 6 6  
1 56  
1 42  
1 56

Castaño oscuro.  
Negro morello.  
Negro pecaño.

id. . . . .  
id. . . . .

5 7 5  
11 6 9  
9 6 6  
1 56  
1 42  
1 56

Castaño oscuro.  
Negro morello.  
Negro pecaño.

id. . . . .  
id. . . . .

7 7 5  
7 7 7  
6 6 6  
1 51  
1 47  
1 56

Negro pecaño, calzado bajo de la izquierda.  
Negro bragado.  
Rucio.

id. . . . .  
id. . . . .

7 7 5  
7 7 7  
6 6 6  
1 51  
1 47  
1 56

Negro pecaño, calzado bajo de la izquierda.  
Negro bragado.  
Rucio.

id. . . . .  
id. . . . .

12 12 8  
12 12 8  
6 6 6  
1 56  
1 40  
1 56

Castaño oscuro, pelos blancos en el dorso.  
Bocibraquilabado, tuerto del derecho.  
Castaño oscuro, bocibraquilabado.

id. . . . .  
id. . . . .

12 12 8  
12 12 8  
6 6 6  
1 56  
1 40  
1 56

Castaño oscuro, pelos blancos en el dorso.  
Bocibraquilabado, tuerto del derecho.  
Castaño oscuro, bocibraquilabado.

id. . . . .  
id. . . . .

10 10 9  
10 6 8  
6 6 8  
1 56  
1 40  
1 40

Castaño oscuro.  
Castaño oscuro.  
Castaño oscuro.

id. . . . .  
id. . . . .

10 10 9  
10 6 8  
6 6 8  
1 56  
1 40  
1 40

Castaño oscuro.  
Castaño oscuro.  
Castaño oscuro.

id. . . . .  
id. . . . .

6 9 11  
6 10 6  
6 6 6  
1 56  
1 44  
1 56

Castaño claro.  
Rucio oscuro.  
Rucio claro.

id. . . . .  
id. . . . .

6 9 11  
6 10 6  
6 6 6  
1 56  
1 44  
1 56

Castaño claro.  
Rucio oscuro.  
Rucio claro.

id. . . . .  
id. . . . .

7 7 7  
7 7 7  
6 6 6  
1 56  
1 58  
1 56

Bayo oscuro.  
Castaño oscuro.  
Tordo sucio.

id. . . . .  
id. . . . .

7 7 7  
7 7 7  
6 6 6  
1 56  
1 58  
1 56

Bayo oscuro.  
Castaño oscuro.  
Tordo sucio.

id. . . . .  
id. . . . .

9 13 9  
9 7 6  
6 6 6  
1 56  
1 58  
1 56

Castaño oscuro.  
Castaño oscuro.  
Tordo sucio.

id. . . . .  
id. . . . .

9 13 9  
9 7 6  
6 6 6  
1 56  
1 58  
1 56

Castaño oscuro.  
Castaño oscuro.  
Tordo sucio.

id. . . . .  
id. . . . .

9 9 9  
9 6 6  
6 6 6  
1 56  
1 58  
1 56

Negro morello.  
Tordo rodado.  
Rata oscuro, rayamulo.

id. . . . .  
id. . . . .

9 9 9  
9 6 6  
6 6 6  
1 56  
1 58  
1 56

Negro morello.  
Tordo rodado.  
Rata oscuro, rayamulo.

id. . . . .  
id. . . . .

8 7 4  
8 6 9  
6 8 8  
1 55  
1 42  
1 40

Tordo mosqueado.  
Negro pecaño.  
Negro pecaño.

id. . . . .  
id. . . . .

8 7 4  
8 6 9  
6 8 8  
1 55  
1 42  
1 40

Tordo mosqueado.  
Negro pecaño.  
Negro pecaño.

Partido de Sedano.

Don Francisco . . . . . Español  
Diaz Ruiz. . . . . id.  
Navarro. . . . . id.

Don Francisco . . . . . Español  
Diaz Ruiz. . . . . id.  
Navarro. . . . . id.

Partido de Villadiego.

Valiente. . . . . Español  
Nogales. . . . . id.  
Zamora. . . . . id.

Valiente. . . . . Español  
Nogales. . . . . id.  
Zamora. . . . . id.

Don Francisco . . . . . id.  
Macareno. . . . . id.  
Aragones. . . . . id.

Don Francisco . . . . . id.  
Macareno. . . . . id.  
Aragones. . . . . id.

Platero. . . . . id.  
Corsaco. . . . . id.  
Capitan. . . . . id.

Platero. . . . . id.  
Corsaco. . . . . id.  
Capitan. . . . . id.

Poderoso. . . . . id.  
Pajarillo. . . . . id.  
Galan. . . . . id.

Poderoso. . . . . id.  
Pajarillo. . . . . id.  
Galan. . . . . id.

Moro. . . . . id.  
Brillante. . . . . id.  
Zaragoza. . . . . id.

Moro. . . . . id.  
Brillante. . . . . id.  
Zaragoza. . . . . id.

Bedija. . . . . id.  
Negro. . . . . id.  
Platero. . . . . id.

Bedija. . . . . id.  
Negro. . . . . id.  
Platero. . . . . id.

Corzo. . . . . id.  
Cabrera. . . . . id.  
Arrogante. . . . . id.

Corzo. . . . . id.  
Cabrera. . . . . id.  
Arrogante. . . . . id.

Marques. . . . . id.  
Romero. . . . . id.  
Cartajena. . . . . id.

Marques. . . . . id.  
Romero. . . . . id.  
Cartajena. . . . . id.

Catalan. . . . . id.  
Lucero. . . . . id.  
Catalan. . . . . id.

Catalan. . . . . id.  
Lucero. . . . . id.  
Catalan. . . . . id.

Lebrel. . . . . id.  
Lucero. . . . . id.  
Platero. . . . . id.

Lebrel. . . . . id.  
Lucero. . . . . id.  
Platero. . . . . id.

Galan. . . . . id.  
Lucero. . . . . id.  
Galan. . . . . id.

Galan. . . . . id.  
Lucero. . . . . id.  
Galan. . . . . id.

Lucero. . . . . id.  
Platero. . . . . id.  
Galan. . . . . id.

Lucero. . . . . id.  
Platero. . . . . id.  
Galan. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

Burgos 16 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,  
ENRIQUE PEREZ IBIZA.

Partido de Castrogeriz.

Preciado. . . . . Español  
Cordobés. . . . . id.  
Coronel. . . . . id.

Preciado. . . . . Español  
Cordobés. . . . . id.  
Coronel. . . . . id.

Galan. . . . . id.  
Esmeraldo. . . . . id.  
Zamora. . . . . id.

Galan. . . . . id.  
Esmeraldo. . . . . id.  
Zamora. . . . . id.

Cordlobés. . . . . id.  
Galan. . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.

Cordlobés. . . . . id.  
Galan. . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.

Vinagre. . . . . id.  
Galan. . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.

Vinagre. . . . . id.  
Galan. . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.

Don Santiago . . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.  
Montejo. . . . . id.

Don Santiago . . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.  
Montejo. . . . . id.

Don Santos Go- . . . . . id.  
mez. . . . . id.  
Cordlobés. . . . . id.

Don Santos Go- . . . . . id.  
mez. . . . . id.  
Cordlobés. . . . . id.

Don Santiago . . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.  
Montejo. . . . . id.

Don Santiago . . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.  
Montejo. . . . . id.

Don Santos Go- . . . . . id.  
mez. . . . . id.  
Cordlobés. . . . . id.

Don Santos Go- . . . . . id.  
mez. . . . . id.  
Cordlobés. . . . . id.

Don Santiago . . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.  
Montejo. . . . . id.

Don Santiago . . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.  
Montejo. . . . . id.

Don Santos Go- . . . . . id.  
mez. . . . . id.  
Cordlobés. . . . . id.

Don Santos Go- . . . . . id.  
mez. . . . . id.  
Cordlobés. . . . . id.

Don Santiago . . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.  
Montejo. . . . . id.

Don Santiago . . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.  
Montejo. . . . . id.

Don Santos Go- . . . . . id.  
mez. . . . . id.  
Cordlobés. . . . . id.

Don Santos Go- . . . . . id.  
mez. . . . . id.  
Cordlobés. . . . . id.

Don Santiago . . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.  
Montejo. . . . . id.

Don Santiago . . . . . id.  
Cadenas. . . . . id.  
Montejo. . . . . id.

Partido de Villarayo.

Negro. . . . . Español  
Platero. . . . . id.  
Corzo. . . . . id.

Negro. . . . . Español  
Platero. . . . . id.  
Corzo. . . . . id.

Cabrera. . . . . id.  
Arrogante. . . . . id.  
Marques. . . . . id.

Cabrera. . . . . id.  
Arrogante. . . . . id.  
Marques. . . . . id.

Romero. . . . . id.  
Cartajena. . . . . id.  
Catalan. . . . . id.

Romero. . . . . id.  
Cartajena. . . . . id.  
Catalan. . . . . id.

Lucero. . . . . id.  
Catalan. . . . . id.  
Lebrel. . . . . id.

Lucero. . . . . id.  
Catalan. . . . . id.  
Lebrel. . . . . id.

Lucero. . . . . id.  
Platero. . . . . id.  
Galan. . . . . id.

Lucero. . . . . id.  
Platero. . . . . id.  
Galan. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

id. . . . . id.  
id. . . . . id.  
id. . . . . id.

### ENCYCLICA.

VENERABILIBVS FRATRIBVS PATRIARCHIS, PRIMATIVIS, ARCHIEPISCOPIBVS ET EPISCOPIBVS VNIVERSIS GRATIAM ET COMMVNIONEM APOSTOLICAE SEDIS AVENTIBVS.

#### PIVS PP. IX. VENERABILES FRATRES

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDITIONEM.

(Concluium.)

«Sed si semper, Venerabiles Fratres, nunc potissimum in tantis Ecclesiae, civilisque societatis calamitatibus, in tanta adversariorum contra rem catholicam, et hanc Apostolicam Sedem conspiratione tantaque errorum congerie, necesse omnino est, ut adeamus cum fiducia ad thronum gratiae, ut misericordiam consequamur, et gratiam inveniamus in auxilio opportuno. Quocirca omnium fidelium pietatem excitare existimavimus, ut una Nobiscum Vobisque clementissimum luminum et misericordiarum Patrem ferventissimis humillimisque precibus sine intermissione orent, et obsecrent, et in plenitudine fidei semper confugiant ad Dominum Nostrum Iesum Christum, qui redemit nos Deo in sanguine suo, Eiusque dulcissimum Cor flagrantissimae erga nos caritatis victimam enixe iugiterque exorent, ut amoris sui vinculis omnia ad seipsum trahat, utque omnes homines sanctissimo suo amore inflammati secundum Cor Eius ambulent digne Deo per omnia placentes, in omni bono opere fructificantes. Cum autem sine dubio gratiores sint Deo hominum preces, si animis ad omni labe puris ad ipsum accedant, iccirco caelestes Ecclesiae thesauros dispensationi Nostrae commissos Christifidelibus Apostolica liberalitate reserare censuimus, ut iidem fideles ad veram pietatem vehementius incensi, ac per Poenitentiae Sacramentum a peccatorum maculis expiati fidentius suas preces ad Deum effundant, eiusque misericordiam et gratiam consequantur.

«Hisce igitur Litteris auctoritate Nostra Apostolica omnibus et singulis utriusque sexus catholici orbis fidelibus Plenariam indulgentiam ad instar Iubilaei concedimus intra unius tantum mensis spatium usque ad totum futurum annum 1865 et non ultra, a Vobis, Venerabiles Fratres, aliisque legitimis locorum Ordinariis statuendum, eodem prorsus modo et forma, qua ad initio supremi Nostri Pontificatus concessimus per Apostolicas Nostras Litteras in forma Brevis die 20 mensis Novembris anno 1846 datas, et ad universum episcopalem vestrum Ordinem missas, quarum initium «Arcano Divinae Providentiae consilio», et cum omnibus eisdem facultatibus, quae per ipsas Litteras a Nobis datae fuerunt. Volumus tamen, ut ea omnia serventur, quae in commemoratis Litteris praescripta sunt, et ea excipiantur, quae excepta esse declaravimus. Atque id concedimus, non obstantibus in contra-

### ENCÍCLICA.

Á TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS, LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS, QUE ESTÁN EN LA GRACIA Y COMUNION DE LA SILLA APOSTÓLICA.

#### PIO IX PAPA. VENERABLES HERMANOS,

SALUD Y BENEDICION APOSTÓLICA.

(Concluium.)

Pero, si siempre ha sido necesario, Venerables Hermanos, ahora muy principalmente lo es, en medio de tantas calamidades de la Iglesia y de la sociedad civil, en una conspiracion tan grande de los adversarios contra el Catholicismo y contra esta Silla Apostólica, y en tanto diluvio de errores que acudamos con confianza al Trono de la gracia, para conseguir misericordia y hallar un auxilio oportuno. Por lo cual hemos creido deber escitar la piedad de todos los fieles, para que rueguen y supliquen incesantemente con ferventissimas y humilidissimas oraciones, juntamente con Nos y con Vosotros, al Padre clementissimo de las luces y de las misericordias; y recurran siempre, en la plenitud de la fé, á Nuestro Señor Jesucristo, que nos redimió para Dios con su sangre, y supliquen ferviente y continuamente á su dulcissimo corazón, victima de su ardentissima caridad hácia Nosotros, que con los vinculos de su amor lo atraiga todo á sí mismo, y que todos los hombres inflamados en su santissimo amor, caminen dignamente, segun su corazón, agradando en todo á Dios, fructificando en toda buena obra. Pero siendo, sin duda, mas gratas á Dios las oraciones de los hombres, si se acercan á Él con ánimo, limpio de toda mancha: por tanto hemos juzgado conveniente abrir con liberalidad apostólica á los fieles de Cristo los tesoros celestiales de la Iglesia, encomendados á nuestra disposicion, para que los mismos fieles, inflamados mas vivamente en la verdadera piedad, y purificados de las manchas de los pecados por el Sacramento de la penitencia, ofrezcan con mas confianza sus oraciones á Dios y consigan la misericordia y la gracia.

Concedemos, pues, por estas Letras, con Nuestra Autoridad Apostólica, á todos y á cada uno de los fieles de ambos séxos del universo Católico, una indulgencia plenaria, en forma de Jubileo, dentro del término de un mes solamente, en todo el año venidero de mil ochocientos sesenta y cinco, y nada mas, el que vosotros, Venerables Hermanos, y los demás Ordinarios legítimos de los lugares determineis, del mismo modo enteramente y en la misma forma, en que al principio de Nuestro Supremo Pontificado concedimos por Nuestras Letras Apostólicas, dadas en forma de Breve el dia veinte de Noviembre del año de mil ochocientos cuarenta y seis, enviadas á todo el Orden de Vosotros los Obispos, que empiezan *Arcano Divinae Providentiae consilio*, y con todas las mismas facultades, que por el tenor de las mismas Letras Nosotros concedimos. Es, sin embargo, Nuestra voluntad que se

rum facientibus quibuscumque, etiam speciali et individua mentione, ac derogatione dignis. Ut autem omnis dubitatio et difficultas amoveatur, earundem Litterarum exemplar ad Vos perferri iussimus.

«Rogemus, Venerabiles Fratres, de intimo corde et de tota mente misericordiam Dei, quia et ipse addidit dicens: «misericordiam autem meam non dispergam ab eis. Petamus et accipiemus, «et si accipiendi mora et tarditas fuerit, «quoniam graviter offendimus, pulsemus, «quia et pulsanti aperietur, si modo «pulsent ostium preces, gemitus, et lacrimae nostrae, quibus insistere, et «immorari oportet, et si sit unanimitas oratio..... unusquisque oret Deum non pro se tantum, sed pro omnibus fratribus, sicut Dominus orare nos docuit (1)». Quo vero facilius Deus Nostris, Vestrisque, et omnium fidelium precibus, votisque annuat, cum omni fiducia deprecatricem apud Eum adhibeamus Immaculatam sanctissimamque Deiparam Virginem Mariam, quae cunctas haereses interemit in universo mundo, quaeque omnium nostrum amantissima Mater, «tota suavis est..... ac plena «misericordiae..... omnibus sese «exorabilem, omnibus clementissimam «praebet, omnium necessitates amplissimo quodam miseratur affectu (2)» atque utpote Regina adstans a dextris Unigeniti Filii Sui Domini Nostri Iesu Christi in vestitu deaurato circumamicta varietate nihil est, quod ab Eo inpetrare non valeat Suffragia quoque petamus Beatissimi Petri Apostolorum Principis, et Coapostoli eius Pauli, omniumque Sanctorum Caelitum, qui facti iam amici Dei pervenerunt ad caelestia regna, et coronati possident palmam, ac de sua immortalitate securi, de nostra sunt salute solliciti.

Denique caelestium omnium donorum copiam Vobis a Deo ex animo adprecantes singularis Nostrae in Vos caritatis pignus Apostolicam Benedictionem ex intimo corde profectam Vobis ipsis, Venerabiles Fratres, cunctisque Clericis, Laicisque fidelibus curae vestrae commissis peramanter impertimus.

«Datum Rome apud S. Petrum die VIII Decembris anno 1864, decimo a Dogmatica Definitione Immaculae Conceptionis Deiparae Virginis Mariae.» Pontificatus Nostri Anno Decimonono.

PIVS PP. IX.

(1) S. Ciprian. Epist. 11.  
(2) Bernard. Serm. de duodecim prerogativis B. M. V. ex verbis Apocalyp.

observe todo lo que se mandó en la referidas Letras, y se exceptue lo que declaramos quedar exceptuado. Y concedemos esto sin que obsten cualesquiera disposiciones que sean en contrario, aunque mereciesen una mencion especial, é individual derogacion. Y para quitar toda duda y dificultad, hemos mandado que se os remita un ejemplar de las mismas Letras.

«Rogemos, Venerables Hermanos, de lo intimo de nuestro corazón y con toda nuestra alma á la misericordia de Dios, porque él mismo añadió, diciendo: «No retiraré de ellos mi misericordia.» «Pidamos y recibiremos; y si se dilata mucho el recibir, porque hemos pecado gravemente, llamemos; porque al que llama, le abrirá, con tal que llame á la puerta nuestras oraciones, gemidos y lágrimas, en las que es preciso insistamos y perseveremos: y si la oracion es unánime..... cada uno ruegue á Dios, no solo por sí, sino por todos sus hermanos, como nuestro Señor nos ha enseñado á orar (1). Y para que Dios acceda mas fácilmente á nuestras oraciones y deseos, y á los vuestros, y á los de todos los fieles, interpongamos con toda confianza por Abogada para con Él, á la Inmaculada y Santissima Madre de Dios, la Virgen Maria, que ha destruido todas las heregias en el universo mundo, y que, Madre amantissima de todos nosotros, «es toda suavidad..... y llena de «misericordia..... se muestra propicia á «las súplicas de todos, clementissima para «con todos, y que se compadece de las «necesidades de todos con grandissimo «afecto (2),» y como Reina, que está á la diestra de su Hijo Unigenito Nuestro Señor Jesucristo, adornada con variedad y vestida de oro, no hay nada que no pueda alcanzar de Él. Pidamos tambien las oraciones del Bienaventurado Pedro, Principe de los Apóstoles, y de Pablo su compañero en el Apostolado, y de todos los Santos del Cielo, que hechos amigos de Dios, han llegado al Reino celestial, y coronados, tienen ya la palma, y seguros de su inmortalidad, son sollicitos de nuestra salvacion.

Finalmente, pidiendo á Dios para vosotros, con toda nuestra alma, la abundancia de todos los dones celestiales, con la mayor ternura os damos, como prenda de nuestro singular afecto hacia vosotros, la Bendición Apostólica desde el fondo de Nuestro corazón, á vosotros mismos, Venerables Hermanos, y á todos los fieles, clérigos y seglares, encomendados á vuestro cuidado.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia ocho de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y cuatro, décimo de la definicion Dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria Madre de Dios. Año decimonono de nuestro Pontificado.

PIO IX, PAPA.

(1) San Ciprian. Epistola 11.  
(2) San Bern. Serm. de las 12 prerogativas de la Bienaventurada Virgen Maria, sobre las palabras de Apocalipsis.